



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CERMAQ CHILE S.A., CENTRO DE CULTIVO SALMONES NORTE PUNTA DÁRSENA, SENO SKYRING, RÍO VERDE.

RES. EX. N° 4/ROL F-003-2017.

Santiago, 24 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de enero de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-003-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2017, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A., Centro de Cultivo de Salmones Norte, Punta Dársena, Seno Skyring, Río Verde. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el N° 1170081938154.

2. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, encontrándose dentro de plazo, don Francisco Miranda Morales, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia dos escritos. El primero acompañando Programa de Cumplimiento y otro presentando Descargos. A ambas presentaciones acompaña: (i) copia de Certificado de Registro de Comercio de Santiago de fecha 17 de enero de 2017, que indica que no hay subinscripciones o notas al margen que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por Cermaq Chile S.A. a Francisco Miranda, entre otros; (ii) Copia de Reducción a Escritura Pública de Sesión de Directorio "Cermaq Chile S.A.", celebrada el 12 de febrero de 2015, en que se otorga poder de representación a Francisco Miranda Morales; (iii) Anexo 1, que contiene Copia de plano de batimetría Norte Punta Darsena, e Informe de reposicionamiento pontón Skyring III y caseta de ensilaje N° 40; (iv) Anexo 2, que contiene Guía de despacho Badinotti Chile S.A. N° 0018484, Planilla de Movimiento de Redes, Certificado de redes nuevas, Certificado de confección de redes peceras, Guía de Despacho de Mainstream Chile S.A. N° 0338173, y Registro de lavado de redes (interno y orden de servicio).



4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

6. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

7. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

8. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

9. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 97/2017, de 22 de febrero de 2017, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

10. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Cermaq Chile S.A., Centro de Cultivo de Salmones Norte, Punta Dársena, Seno Skyring, Río Verde, presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución:

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN

O RECHAZO, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de cumplimiento de Cermaq Chile S.A., Centro de Cultivo de Salmones Norte, Punta Dársena, Seno Skyring, Río Verde, de fecha 15 de febrero de 2017:


- 1) Modificar la numeración de las Acciones, de forma que no haya más de una acción con un mismo N° identificador. Establecer una numeración correlativa para todo el Programa de Cumplimiento.
- 2) **Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° I en los siguientes términos:**
 - a. Eliminar la Acción N° identificador 1.I.A, de 2.1. Acciones Ejecutadas.
 - b. En relación con la Acción N° Identificador 1.I.A, de 2.2. Acciones en Ejecución, en Medios de Verificación, Reporte de Avance, agregar a lo indicado lo expresado para la Acción N° Identificador 1.I.A, de 2.1. Acciones Ejecutadas, es decir "Evidencia fotográfica de la maniobra del reposicionamiento de la plataforma de ensilaje y del pontón". En Reporte final, agregar fotografía aérea fechada y georreferenciada, capturada al término de la ejecución del PDC, que dé cuenta de la ubicación del pontón y de la plataforma de ensilaje, en relación con el área de concesión autorizada.
 - c. En relación con la Acción N° Identificador 1.I.B, de 2.2. Acciones en Ejecución, en Forma de Implementación, precisar contenidos del informe, por ejemplo, precisar que se realizará un catastro del fondo marino con un radio de X metros a la redonda en sector donde durante la Inspección Ambiental se constató la posición del ensilaje y pontón (georreferenciado), asistido mediante filmación submarina. Y siguiendo el mismo ejemplo, en Indicadores de cumplimiento incorporar referenciado a contenidos del Informe, es decir, al Catastro del fondo marino y filmación submarina.
 - d. En relación con la Acción N° identificador 1.I.A, de 2.3. Acciones Principales por ejecutar, precisar a quien aplicará el instructivo y las capacitaciones, y su orden de incidencia en la determinación de la ubicación de las instalaciones (para efectos de evaluar la efectividad de la acción). Asimismo, en Medios de Verificación se debe incorporar lista de asistencia detallando el cargo de cada uno de los asistentes.
- 3) **Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° II en los siguientes términos:**
 - a. Eliminar las Acciones N° Identificador 1.II.A, 1.II.B, 1.II.C, 1.II.D, de 2.1. Acciones Ejecutadas.
 - b. En relación con la Acción N° Identificador 1.II.A, de 2.2. Acciones en Ejecución, en Descripción, se solicita complementar indicando detalles respecto el seguimiento que realizara el software (para registro de limpieza in situ y por servicios externos), indicando parámetros de seguimiento, comprobantes asociados a movimientos de redes, y personal a cargo del manejo y administración del software. Considerar implementar una unificación de códigos de redes (en registro y en crotales) a fin de evitar errores en el seguimiento. En Medios de Verificación, incorporar para acreditar la trazabilidad una plantilla (ej. Excel) en que se incorporen los parámetros de relevancia, como los mostrados en la "Planilla Movimiento de Redes", y su correlación en el seguimiento que el software realiza.
 - c. En relación con las Acciones N° Identificador 1.II.A, 1.II.B, y 1.II.C, de 2.3. Acciones Principales por ejecutar, replantear como una sola acción. En Forma de Implementación, precisar contenidos a tratar en la capacitación. En Medios de Verificación, indicar registro de asistencia, y copia del material utilizado para realizar la capacitación. En Impedimentos eventuales, Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, reemplazar lo indicado por Presentación en oficina de parte de la SMA, en una plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el impedimento, acompañando antecedentes que acrediten la ocurrencia de condiciones climáticas que impidieron el acceso al Centro, y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución de las capacitaciones.
- 4) Modificar el Plan de Seguimiento y Cronograma en atención a las observaciones precedentes. En específico se solicita acotar los plazos indicados para Reporte Inicial y Final, estipulando un plazo no mayor a 10 días. Respecto a la periodicidad de los reportes de avances, se solicita comprometer periodicidad mensual o bimestral.

II. **SEÑALAR** que Cermaq Chile S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Superintendencia del Medio Ambiente
JEFA DIVISION
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO
Marie Claude Humer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AK
RV/HVQ

Carta Certificada:

- Representante Legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.